

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO AMPLIACIÓN EDIFICACIONES METSO CONCÓN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 368 /2017

Valparaíso, 20 OCT. 2017

VISTOS:

1. La carta S/N, ingresada con fecha 19 de mayo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marcelo Gustavo Ianello Casares, en representación del Metso Chile S.A. (en adelante “el proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Ampliación Edificaciones METSO Concón”**.
2. La Carta N° 0702, de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita presentar la información de la carta individualizada en el visto N° 1 de la presente Resolución.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 12 de octubre de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Marcelo Gustavo Ianello Casares, presenta los antecedentes solicitados.
4. El Plan Regulador Comunal de Concón, aprobado por Decreto Alcaldicio, según decreto N° 1193/2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de mayo de 2017; que deroga Plan Regulador Comunal aprobado por DS N° 329, de 1980, y aprueba nuevo Plan Regulador Comunal de Concón.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra proponente en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto **“Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Ampliación Edificaciones METSO Concón”**, corresponderá a un proyecto de ampliación y construcción de nuevas edificaciones que introducirá cambios a las instalaciones de la Planta Concón de la empresa

Metso Chile S.A., dedicada a la actividad de fabricación de revestimientos para molinos de goma y acero, dicha fábrica fue inaugurada en el año 1969, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300 de bases Generales del Medio Ambiente.

Las modificaciones contempladas por el proyecto, corresponderán a la construcción y ampliación de las siguientes edificaciones:

- **Casino:** La ampliación consiste en agrandar el área del casino y de la cocina hacia el área del casino y de las oficinas de venta que serán de estructura metálica, construyendo 305,75 m² totalizando así 516,13 m².
- **Edificio fábrica:** En la actualidad, el edificio de fábrica consta de 3.230,40 m², construido en estructura metálica. La ampliación consiste en prolongar las 2 naves centrales para generar un área para las faenas de pintura y granallado, además de un área lateral a una de las naves para la extrusora continua y un área para bodega de moldes, construyendo 2.859,54 m², totalizando 6.089,94 m².
- **Edificio mallas:** El edificio mallas tiene en la actualidad aprobados 522,80 m², construido en estructura metálica. La ampliación consiste en prolongar la nave central para generar un área para las faenas de oxicorte, construyendo 407,28 m², totalizando así 930,08 m².
- **Edificio calderas:** El edificio de calderas tiene en la actualidad aprobados 508,94 m², construido en estructura metálica. La ampliación consiste en un área para bodegaje correspondiente al Pañol, construyendo 231,40 m², totalizando así 740,34 m².
- **Edificio de RR.HH:** Edificio de oficinas de 176,90 m², completamente nuevo emplazado al lado del edificio de casino y de la misma materialidad que la ampliación al casino.
- **Bodega Goma:** Edificio galpón industrial 353,71 m² completamente nuevo, estructura metálica y revestimiento metálicos. Bodega con sistema de almacenaje Flow-Rack.
- **Galpón autoclave:** Edificio Galpón autoclave de 434,97 m² completamente nuevo, estructura metálica. En ésta área se vulcanizan las piezas revestidas manualmente para pasar de un estado de goma cruda a goma vulcanizada, para eso se ingresan las piezas en las máquinas autoclave.
- **Edificio Respel/Suspel:** Edificio de residuos y sustancias peligrosas de 62,46 m². Un área con divisiones de bloques de hormigón y la otra con divisiones de reja que no suma superficie. Puertas metálicas con malla tipo cerco acma, totalmente ventilado.

Todas las obras se emplazarán dentro del terreno en el cual se emplazan las actuales instalaciones del proponente, que contempla una superficie aproximada de 48.033 m² (4,8 ha) de terreno. La superficie construida existentes abarcan un área de 11.932,8 m² (1,19 ha) y la ampliación solicitada adicionará una superficie de 4.832,01 m² (0,48 ha) a la superficie construida ya existente.

2. El proyecto contempla la ampliación de la superficie construida en 4.832,01 m² (0,48 ha), por tanto debido a las actividades de construcción se generarán emisiones atmosféricas de baja magnitud y por un tiempo acotado. Las emisiones durante la fase de operación del proyecto se mantendrán las generadas actualmente por el proyecto correspondiente a:

Fuente emisora	Contaminante	Emisión (ton/año)
Grupo electrogeno 320 kW	MP ₁₀	0,00553115
	MP _{2,5}	0,00133375
Caldera industrial INGETERM	MP ₁₀	0,34122307
	MP _{2,5}	0,24864317

3. El proyecto no contempla aumentar el consumo de sustancias peligrosas y generación de residuos peligrosos, respecto de la condición actual del proyecto. El proyecto cuenta con las autorizaciones

sectoriales para el almacenamiento de sustancias peligrosas, según Resolución N° 2820 de fecha 20 de agosto de 2013, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso y la Resolución N° 2314 de fecha 25 de julio de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso; para el funcionamiento de una bodega para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

4. El proyecto no contempla aumentar la generación de residuos líquidos, respecto de la condición actual del proyecto. Los residuos líquidos que son generados por el proyecto son los siguientes:

- Aguas servidas: Las aguas servidas se genera al interior de las instalaciones como consecuencia de las actividades del personal en los camarines (duchas), servicios higiénicos y en el casino que opera a diario.

La empresa posee un sistema de alcantarillado particular, que consiste en una cámara interceptora de grasas, planta de tratamiento de fibra de 72.000 m³, sistemas de cloración, riego e infiltración de drenes correspondiente a las instalaciones sanitarias para 480 trabajadores. Aprobado mediante la resolución N° 3646 de la SEREMI de Salud del 11 de noviembre de 2013.

- Aguas residuales de proceso: Las aguas residuales de proceso provienen de las purgas del autoclave y calderas. Dichas aguas no tienen o tendrán una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, por lo tanto, el proyecto no califica como una fuente emisora de residuos industriales líquidos.
5. El proyecto se localizará en la Región y Provincia de Valparaíso, comuna de Concón, en el camino internacional N° 5725. La coordenada de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, será de 265.300,58 m E, 6.350.484,40 m S. Dentro de un terreno con una superficie de 4,8 ha.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
7. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente.”

8. Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, según el análisis de los siguientes literales del artículo ya mencionado:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Por tanto, respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden realizar, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configuraría, por cuanto el proyecto no correspondería a una actividad que se encuentre tipificada en el artículo 3 del RSEIA, con la obligación de entrar al SEIA por lo siguiente:

- El proyecto se emplazaría dentro de una zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley, según el Visto N°4 de la presente Resolución.
- El proyecto se emplazaría en una zona declarada saturada y latente según el D.S. N° 10/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino

Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Sin embargo, el proyecto no correspondería a ninguno de los literales de la letra h) el artículo 3° del RSEIA, debido que:

a) El proyecto no contempla implementar nuevos sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.

b) El proyecto no incorporaría al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

c) El proyecto contempla la ampliación de la superficie construida en 4.832, 01 m² (0,48 ha), menor a las 7 ha y no corresponde a la construcción de viviendas.

d) El proyecto no contempla la construcción de edificios de uso público.

e) Todas las obras se emplazarían dentro del terreno en el cual se emplazan las actuales instalaciones del proponente, que contempla una superficie aproximada de 48.033 m² (4,8 ha) de terreno. La superficie construida existente abarca un área de 11.932,8 m² (1,19 ha) y la ampliación solicitada adicionaría una superficie de 4.832, 01 m² (0,48 ha) a la superficie construida ya existente, superficie menor a 20 ha.

f) Asimismo, la emisión diaria del proyecto corresponde 0,00095 t/día de MP₁₀ y 0,0006848 t/día de MP_{2,5}, cuyo valor sería menor al 5% de las emisiones diarias de material particulado MP₁₀ y MP_{2,5} determinado para la zona definida por el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Medio Ambiente, que “Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como Concentración Anual y Latente Como Concentración Diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”, y el AGIES del Anteproyecto del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de fecha 15 de abril de 2016, según el cual, se indica que la emisión anual de la zona que comprende el Decreto ya señalado, correspondería a 1.988 t de MP₁₀ y 1.403 t de MP_{2,5}, una emisión diaria de 5,45 t de MP₁₀ y 3,84 t de MP_{2,5}, y cuyo 5% corresponde a 0,27 t/día de MP₁₀ y de 0,19 t/día de MP_{2,5}

ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que este no se configura, por cuanto el cambio propuesto al proyecto ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia al SEIA sólo contempla:

- La ampliación de la superficie construida en 4.832, 01 m² (0,48 ha).
- No se modificaría la cantidad, ni forma de manejo y disposición temporal o final de los residuos líquidos, sustancias y residuos peligrosos generados por el proyecto actual.
- Las emisiones atmosféricas generadas por la ampliación de la superficie construida en 4.832, 01 m² (0,48 ha) respecto del proyecto actual, serán por un periodo acotado de tiempo y de baja magnitud.

iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la ejecución del cambio propuesto implicaría, en el peor escenario, sólo una ampliación de la superficie construida, sin modificar la generación, utilización, manejo y disposición de las emisiones sustancias y residuos generados por el proyecto original, por tanto, no se modificarían de manera sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original (proyecto iniciado de manera previa a la vigencia del SEIA).


iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no

aplica por cuanto el proyecto original inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Ampliación Edificaciones METSO Concón**” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Gustavo Ianello Casares, en representación del Metso Chile S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.

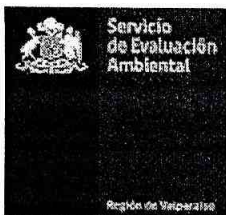

Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/EPM/RRD/fal
Distribución:

- Sr. Marcelo Gustavo Ianello Casares, en representación del Metso Chile S.A, (Camino Internacional 5725, Concón; Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1546-B/2017 (GD: 11078/17) y N° 2822-B/2017 (GD: 22899/17).



CARTA N° 854 /

Valparaíso, 30 OCT. 2017

Señor
Marcelo Gustavo Iannello Casares
Representante Legal
Metso Chile S.A.
Camino Internacional N°5725
Concón

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 368/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 20 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA Proyecto Ampliación Edificaciones Metso Concón".



ALBERTO ACUNA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	30-10-2017	MARCELO IANNELLO CASARES	REPRESENTANTE LEGAL	METSO CHILE S.A.	CAMINO INTERNACIONAL N°5725	CONCÓN	CARTA; 854; RESOL.; 368	1004252001586



